



**Juzgado Primero de Familia del Circuito  
De Sincelejo, Sucre.**

EXONERACION DE ALIMENTOS  
70-001-31-10-001-2022-00203-00  
DE: JULIO CESAR BERTEL RIVAS. C.C. N°92.523.081.  
CONTRA: JULIO CESAR BERTEL SOLAR. C.C. N°1.005.660.172.  
JOSE DANIEL BERTEL SOLAR. C.C. N°1.005.665.678.

**Ocho de agosto de dos mil veintidós.**

Examinada la presente demanda, se puede constatar que la parte demandante no subsanó los defectos anotados, dentro del término conferido para ello, puesto que este se inadmitió en proveído de fecha 23 de junio de 2022, notificado por estado digital el 28 de junio de 2022, y no acreditó el envío de la demanda conforme a la norma.

Vencido el término otorgado en auto anterior sin haberse subsanado el defecto anotado se procederá a su rechazo, de conformidad al art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este juzgado RESUELVE:

Rechácese la presente demanda, por las razones antes anotadas.

En su oportunidad hágase las anotaciones pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO**

**JUEZ**

